

**FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

AÑO DE ELABORACIÓN: 2015

TÍTULO: SISTEMAS DE INVESTIGACIÓN PUNITIVO EN COLOMBIA: UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

AUTOR (ES): CERQUERA GIRALDO, Pilar Patricia

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):

CHACÓN TRIANA, NATALIA

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN.

1. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.
2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.
3. EL DERECHO SANCIONADOR DEL ESTADO.
4. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO DISCIPLINARIO Y DEL DERECHO PENAL.
5. PRINCIPIOS IUS PUNIENDI.
6. TITULARES DE LA FACULTAD SANCIONADORA DEL ESTADO.
7. TITULARES DEL DERECHO SANCIONADOR – IUS PUNIENDI.
8. CONFORMACIÓN DE LOS PROCESOS.
9. ESTRUCTURA DEL PROCESO.
10. ETAPA PRELIMINAR.
11. FORMA DE INICIO DEL PROCESO.
12. FLAGRANCIA.
13. AUDIENCIAS.
14. ETAPA DE INVESTIGACIÓN.
15. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

16. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL PROCESO PENAL Y EL PROCESO DISCIPLINARIO. CONCLUSIONES.

Bibliografía.

PALABRAS CLAVES:

PROCESO DISCIPLINARIO, PROCESO PENAL, SISTEMAS COMPARADOS, ETAPA PRELIMINAR, ETAPA DE INVESTIGACIÓN, PROFESIONAL DEL DERECHO

DESCRIPCIÓN: A través de este trabajo se hará un estudio de los sistemas de investigación punitivo en Colombia, específicamente comparando el proceso penal acusatorio con el régimen disciplinario. Se indagará las distintas etapas en que coinciden, las que son diferentes, las semejantes y los tiempos que se requieren en una y otra. Así mismo, los instrumentos con que cuentan, su carácter vinculante, hasta la etapa del juicio y la formulación de cargos, para el efecto se hará uso de los instrumentos jurídicos disciplinario y penal acusatorio y el esquema modelo iter criminis, para establecer el sistema comparado. El propósito, reflexionar sobre el perfil del profesional, las ventajas y desventajas de cada uno de los sistemas.

METODOLOGÍA: En el desarrollo de este trabajo utilicé el método deductivo de investigación, a través del análisis de principios, leyes, estructura de los procesos (penal y disciplinario), mediante un razonamiento, para llegar a las conclusiones, sobre las tendencias penalistas del proceso disciplinario.

En el presente caso, partí de planteamientos generales, relacionados con el derecho sancionador del Estado, los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales de los procesos cuestionados, los principios generales del ius puniendi, los titulares de la facultad sancionatoria y la conformación de los procesos, buscando con ello, afirmar la premisa planteada, relacionada con las tendencias penalistas del proceso disciplinario que conllevan a que el perfil del profesional sea el mismo para los dos tipos de procesos.

Esta metodología se ajusta a este tipo de trabajo, por cuanto en él se plasmarán desde una perspectiva general, las tendencias penalistas del derecho sancionador administrativo; así mismo, de manera analítica y crítica, se llegará a las conclusiones que permitirán afirmar la hipótesis del trabajo.

CONCLUSIONES: Ante la premisa planteada, sobre el perfil del profesional para desempeñarse frente a un proceso penal o disciplinario, teniendo la misma formación para los dos, de manera crítica, debo señalar que, aunque los procesos son parecidos, no se puede caer en el error de pensar que el profesional del derecho pueda desempeñarse en uno u otro indistintamente, porque podría afectarse gravemente el debido proceso, garantía del investigado. Al respecto la Corte Constitucional Colombiana, ha señalado que:

*“ya ha tenido ocasión de referirse a la importancia y características de la **defensa técnica** en materia penal, para advertir que hace parte del núcleo esencial del debido proceso, cuyo propósito no es otro que ofrecer al sindicado el acompañamiento y la asesoría de una persona con los **conocimientos especializados** para la adecuada gestión de sus intereses”.* (Sentencia C - 069 de 2009, 2009). Negrilla fuera de texto.

Al investigado en el proceso penal, debe garantizársele, especialmente, la defensa técnica, es decir, la asesoría de una persona con conocimientos especializados para su adecuada defensa, en tanto que en el proceso disciplinario, al investigado debe garantizársele la defensa material, es decir, aquella que puede proveerse él mismo dentro del proceso, al respecto el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ha señalado:

... “Bajo el anterior marco, la Corte Constitucional ha considerado que el derecho disciplinario impone medidas menos rigurosas a las propias del derecho penal, en tanto no acarrea la privación de la libertad. En estas condiciones, se ha establecido que el derecho a la defensa técnica es

exigible en el derecho penal, pero en los demás ámbitos el legislador tiene un amplio margen de competencia y, por lo tanto, puede determinarse, como ocurre con el derecho disciplinario, que la defensa se puede ejercer por el propio investigado o por su apoderado si de forma voluntaria decide nombrarlo. En este orden de ideas, se observa que la defensa técnica no es un presupuesto sine quanon del ejercicio de la potestad sancionadora en materia disciplinaria, de ahí que no le asista razón al accionante en el sentido de invalidar los actos acusados, bajo el argumento de que no contó con los medios económicos para constituir un apoderado, como tampoco pudo ejercer su defensa material, pues se encuentra suficientemente acreditado que la autoridad disciplinaria cumplió con su obligación, ésta sí principal, de notificar las actuaciones surtidas durante el trámite procesal".
(Sentencia, 2012)

Nos encontramos frente a dos procesos completamente diferentes, que protegen por un lado bienes jurídicos y por el otro deberes funcionales, los cuales se protegen de manera diferente, porque si bien en los dos el titular de la potestad punitiva es el Estado, los afectados son diferentes, las víctimas son diferentes, los sujetos son diferentes, a punto que uno y otro proceso son excluyentes, lo que conlleva a que por una misma conducta se puedan adelantar tanto el proceso penal como el proceso disciplinario, con consecuencias completamente independientes, quiere ello decir que por una misma conducta se puede investigar al sujeto activo de la misma, penal y disciplinariamente y ser sancionado en uno solo de los procesos, lo que nos permite reafirmar que la sustancia de los procesos no es la misma

Un profesional que se desempeñe en el proceso penal, puede hacerlo desde 3 ópticas: como acusador, como juzgador o como defensor, en el derecho disciplinario, solo serían 2: como acusador y juzgador en un solo rol o como

defensor, por ello la formación de este profesional debe ser especializada y debe permitirse su desempeño de manera específica en uno u otro proceso y no indistintamente en los dos.

No es que se desestime el proceso disciplinario ante el penal. Debido a que las instituciones son diferentes, el tratamiento que se debe dar a ellas también debe ser diferente, especialmente porque en el proceso penal se afecta uno de los principales bienes jurídicos del ser humano, la libertad, por ello debe ser más riguroso.

En otra sentencia de la misma Corporación se señaló que la defensa técnica, que es la que ofrece el profesional del derecho y que debe garantizar el Estado, el inculpado debe estar:

“representado por una persona con un nivel básico de formación jurídica, pues su ausencia generaría nulidad sin posibilidad de ser saneada por vulneración al derecho de defensa. La defensa técnica debe ser ininterrumpida y por lo tanto, debe estar presente tanto en la investigación como en el juzgamiento de acuerdo al precepto constitucional que la consagra como garantía del debido proceso, esto es, el art. 29 de la C.P. No obstante, el procesado también puede adelantar todas las actuaciones que le autoriza el Código de Procedimiento Penal en su propia defensa, lo que no suple el derecho a ser asistido por un defensor. La defensa técnica está ligada íntimamente al derecho del sindicado a ser asistido por un defensor o apoderado en defensa de sus intereses como se señaló antes y no a las estrategias de la defensa, cuyo ejercicio goza de autonomía para evaluar la dinámica que debe dar a la misma acorde a la situación jurídica del inculpado”. (Sentencia T - 610 de 2001, 2001).

Entonces no se requiere solamente de un profesional que maneje la generalidad del proceso, o que tenga un nivel básico de formación jurídica, adquirido en las aulas de las universidades, es decir que tenga un conocimiento sesgado del tema, porque si bien, el proceso disciplinario exige la defensa material, el proceso penal exige la defensa técnica, la cual requiere de un profesional que tenga el conocimiento adecuado para defender los intereses de su representado.

Nos encontramos frente a disciplinas completamente diferentes tanto en lo procedimental como en lo sustancial; si bien es cierto los dos procesos cuentan con una etapa de indagación e investigación, previas al desarrollo del juicio, como se ha observado, estas etapas son completamente diferentes, en sus audiencias, en sus términos, lo que exige una especialidad frente a su propia disciplina.

Exigir al profesional de derecho con especialización en penal o con especialización en disciplinario que se desempeñe indistintamente en los procesos que se adelantan en sede administrativa o en sede judicial, es un error por cuanto el conocimiento de uno no es igual al otro, de las diferencias se puede observar que los dos procesos no admiten igualdad de garantías procesales y podría eventualmente dársele rigor a un proceso que no lo es tanto, o contrario censo, ser laxos en un proceso que debe ser garantista.

La tendencia penalista del proceso disciplinario es innegable, ello puede obedecer al hecho de que los dos sistemas punitivos, se fundamentan en principios similares, sin embargo, dicha tendencia penalista no obliga a que los procesos sean iguales y a que el perfil del profesional sea uno solo para desempeñarse en cualquiera de los dos procesos.

FUENTES:

- Batista, S. (23 de 04 de 2015). *Eumed.net*. Obtenido de http://www.eumed.net/tesis-doctorales/sb/3g.htm#_ftnref3
- Castañeda González, J. M., Rincón Ríos, J., & Gaitán Peña, J. E. (2014). *Proceso disciplinario*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.
- Diccionario Enciclopédico Larousse 2003*. (2003). Bogotá: Larousse.
- Forero, J. R. (2003). *Principios y garantías constitucionales en el ámbito disciplinario de los servidores estatales*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Gómez Pavajeau, C. A. (2007). *La relación especial de sujeción*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Hernández, W. G. (2014). Responsabilidad Profesional. *Apuntes de Clase*. Bogotá.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. Argentina: Ed. EUDEBA.
- Machicado, J. (2015). *La antijuridicidad*. Recuperado el 10 de 2 de 2015, de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>
- Merkl, A. (1980). *Teoría General del Derecho Administrativo*. México: Ed. Nacional.
- Parejo Alfonso, L. (1991). Constitución y Valores del Ordenamiento. En *Estudios sobre la Constitución Española* (Vol. I, págs. 124-126). Madrid: Civitas.
- PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C. (s.f.). Guía del proceso disciplinario. versión final. Cuadro de Jurisprudencia. 9.
- Proceso (IUS No. 2009-222128)., aprobado mediante Acta de Sala No. 29 (Sala Disciplinaria 1 de Julio de 2010).
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. Sala Disciplinaria, Fallo del 1 de Julio de 2010, aprobado mediante Acta de Sala No. 29, Proceso (IUS No. 2009-222128). (2010). Sala Disciplinaria, Fallo del 1 de Julio de 2010, aprobado mediante Acta de Sala No. 29, Proceso (IUS No. 2009-222128).

Sanchez Herrera, E. M. (2014). *Dogmática practicable del derecho disciplinario preguntas y respuestas*. Bogotá: Nueva Jurídica.

Sentencia 064 de 2003, expediente D-4060 (Corte Constitucional Colombiana 4 de Febrero de 2003).

Sentencia 1093 de 2008, Expediente T-1965382 (Corte Constitucional Colombiana 6 de Noviembre de 2008).

Sentencia, Radicación número: 11001-03-25-000-2010-00099-00(0830-10) (H. Consejo de Estado 16 de 02 de 2012).

Sentencia C - 014 de 2004, Expediente D-4560 (Corte Constitucional colombiana 20 de Enero de 2004).

Sentencia C - 029 de 2009, Expediente D-7290 (Corte Constitucional Colombiana 28 de Enero de 2009).

Sentencia C - 030 de 2012, Expediente D-8608 (Corte Constitucional Colombiana 1 de Febrero de 2012).

Sentencia C - 037 de 2003, Expediente D-3982 (Corte Constitucional Colombiana 28 de 01 de 2003).

Sentencia C - 069 de 2009, Expediente D-7318 (H. Corte constitucional Colombiana 10 de 02 de 2009).

Sentencia C - 094 de 2003, Expediente D-4023 (Corte Constitucional Colombiana 11 de Febrero de 2003).

Sentencia C - 107 de 2004, Expediente D-4557 (Corte Constitucional Colombiana 10 de febrero de 2004).

Sentencia C - 124 de 2003, Expediente D-4075 (Corte Constitucional Colombiana 18 de febrero de 2003).

Sentencia C - 370 de 2002, Expediente D-3751 (Corte Constitucional Colombiana 14 de Mayo de 2002).

Sentencia C - 425 de 2008, Expediente D-6948 (Corte constitucional Colombiana 30 de abril de 2008).

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE –



- Sentencia C - 504 de 2007, Expediente D-6557 (Corte Constitucional Colombiana 4 de julio de 2007).
- Sentencia C - 591 de 2005, Expediente D-5415 (Corte Constitucional Colombiana 9 de junio de 2005).
- Sentencia C - 646 de 2001, Expediente D-3238 (Corte Constitucional Colombiana 20 de 06 de 2001).
- Sentencia C - 720 de 2006, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 48 (parcial) de la ley 734 de 2002, “Código Disciplinario Único” (Corte Constitucional Colombiana 23 de Agosto de 2006).
- Sentencia C - 720 de 2006, Expediente D-5968 (Corte Constitucional Colombiana 23 de Agosto de 2006).
- Sentencia C – 818 de 2005 (Colombia. Corte Constitucional 2005).
- Sentencia C - 839 de 2001, Expediente D-3387 (Corte Constitucional Colombiana 9 de Agosto de 2001).
- Sentencia C - 977 de 2002, expediente D-3998 (Corte Constitucional Colombiana 13 de 11 de 2002).
- Sentencia C 450 de 2003, Expedientes D-4234 y D-4238 acumulados (Corte Constitucional Colombiana 3 de junio de 2003).
- Sentencia C 516 de 2007, Expediente D-6554 (Corte Constitucional Colombiana 11 de Julio de 2007).
- Sentencia C 536 de 2008, Expediente D-6907 (Corte Constitucional Colombiana 28 de Mayo de 2008).
- Sentencia C 730 de 2005, Expediente D-5442 (Corte Constitucional Colombiana 12 de Julio de 2005).